

RPC-SO-34-No.378-2014

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”
- Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);”
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”
- Que, el artículo 169 de la LOES dispone como una atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;
- Que, el literal g) del artículo 11 de la ley ibídem, establece como responsabilidad del Estado “(...) g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel”;
- Que, el artículo 183, literal c), de referido cuerpo legal, entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determina: “Garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad en la educación superior”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, de 02 de julio de 2014, el Pleno del CES aprobó el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, mediante Acuerdo ACU-SO-29-N0339-2014, adoptado en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2014, convino presentar su informe respecto a la propuesta de reforma al Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;
- Que, es necesario realizar reformas al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Art. 2.- Incorporar al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, de 02 de julio de 2014, las siguientes reformas:

1.- Modificar el texto del numeral 1, del artículo 10 por el siguiente:

"1. Primeras matrículas ordinarias en cada período académico, así como las extraordinarias y especiales en caso de haber sido justificadas conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico".

2.- Modificar el texto del artículo 16 por el siguiente:

"Artículo. 16.- Cobros permitidos en instituciones de educación superior públicas.- Las instituciones de educación superior públicas sólo podrán establecer pagos complementarios relativos a la provisión de los siguientes bienes y servicios: de hospedaje y alimentación, transporte y movilización diaria desde y hacia la institución de educación superior, servicios de parqueadero, servicios de copiado e impresión u otros servicios especializados no previstos en el syllabus o plan de estudios de la correspondiente carrera, sin perjuicio de que estos bienes y servicios puedan ser proporcionados parcial o totalmente por la institución de educación superior de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

De igual manera, podrán establecer el cobro, de forma voluntaria para los estudiantes o agremiados, de aportes a las asociaciones, federaciones o agremiaciones estudiantiles, o clubes académicos, deportivos, culturales y artísticos, siempre que cuenten con la debida autorización de éstos.

De todos los cobros voluntarios permitidos a las IES se deberá rendir cuentas a sus asociados, al Órgano Colegiado Académico Superior o la máxima autoridad, según sea el caso, por parte de quienes manejen tales rubros. La adquisición de estos bienes y servicios será voluntaria para los estudiantes.

En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante solo pagara un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la IES, en atención a la Disposición General Primera del presente Reglamento.

En estos casos, la institución de educación superior deberá detallar todos los rubros que se cobren, los mismos que deberán ser comunicados a través de mecanismos que garanticen su libre acceso y amplia difusión.

Se prohíbe el cobro a los estudiantes regulares por el uso de cualquier tipo de equipo o instalación deportiva o recreativa de la institución de educación superior."




DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición Única.- Se encarga a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior que efectúe la codificación del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de septiembre de 2014, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR